

ESTATUTO

TÍTULO I – CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.- *Bajo la denominación de CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO, “CADIGAS” se constituye una asociación, sin fines de lucro y con exclusión completa de todo carácter político.-*

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.- *La Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado tendrá su domicilio legal en la Capital Federal.*

ARTÍCULO 3.- OBJETO.- *La Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado tendrá por objeto defender, coordinar, estimular y prestigiar la distribución de gas licuado en y para todo el Territorio de la Republica Argentina, cuidar los intereses de sus asociados, colaborar con los poderes públicos y entidades privadas en todo cuanto contribuya al progreso y desarrollo de la actividad de la distribución de gas licuado, propendiendo particularmente a: **a)** Mejorar las condiciones de trabajo; **b)** Obtener y mantener una relación armónica entre los asociados y de estos con las empresas productoras, fraccionadoras y transportadores; **c)** Lograr el ordenamiento legal, reglamentario y normativo de todo cuanto se relaciona con la distribución de gas licuado; **d)** Racionalizar la actividad tendiendo a la ordenación e incremento de la eficiencia; **e)** y en general, participar en todos los temas relacionados con el negocio de la distribución de gas licuado en todas sus formas y modalidades.-*

*Procurará asimismo relacionarse con Federaciones, Cámaras, Centros y demás organizaciones de características afines; empresas productoras, importadores, fraccionadoras y distribuidoras para: **a)** Fijar, dentro de estrictos preceptos de ética profesional, la función que incumbe a cada una de las partes intervinientes, especificando los derechos, obligaciones y responsabilidades recíprocas; **b)** Fomentar la creación de asociaciones y de sociedades afines; **c)** Realizar congresos, conferencias, exposiciones y publicaciones relacionadas con el objeto de la Entidad; **d)** Crear una biblioteca y banco de datos de uso público que sirva a los fines de la Entidad, **e)** y en general, actuar en la forma mas amplia en defensa de los intereses de la actividad en general y de sus asociados en particular.-*

*Con respecto a sus asociados, se ocupará principalmente de asesorarlos y acompañarlos en todos los temas vinculados a su quehacer y en particular de: **a)** Confeccionar y evaluar estadísticas sobre cuestiones relacionadas con el negocio del gas licuado y su distribución, producción y fraccionamiento; **b)** Facilitar información y asesoramiento de carácter técnico, legal, económico, contable, administrativo y cualquier otro vinculado con la actividad de sus asociados, así como el intercambio de informes entre ellos y las empresas productoras, fraccionadoras y transportadoras para armonizar sus procedimientos; **c)** Implementar servicios comunes; **d)** Diligenciar y activar expedientes de los asociados ante las reparticiones públicas y toda gestión que pudiera realizarse en beneficio de los mismos; **e)** Representar a los asociados ante las autoridades nacionales, provinciales, comunales y entidades privadas en defensa o beneficio de los intereses generales de la actividad de la distribución del gas licuado y de los asociados en particular.-*

ARTÍCULO 4.- CAPACIDAD.-

I.-) Para la realización de los fines a que se refiere el artículo tercero, la Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado podrá realizar toda clase de actos jurídicos con la sola limitación de lo que se establece en este estatuto y demás normas vigentes.-

II.-) Podrá concertar concesiones con el gobierno nacional, provincial o municipal y entes privados y celebrar los contratos consiguientes, así como cualquier otra clase de contratos relacionados con los fines de la Cámara.-

III.-) Podrá adquirir y enajenar los inmuebles adquiridos o recibidos en propiedad por cualquier título, arrendar y arrendarlos, permutarlos, hipotecarlos, constituir y aceptar derechos reales, solicitar préstamos simples o con garantía, constituir asociaciones, sociedades, todo ello en el plazo, forma y condiciones que fueran mas convenientes.-

ARTÍCULO 5.- *La realización de los actos y contratos enunciados en los puntos II.) y III.) del precedente artículo cuarto requieren la aprobación del Consejo Directivo, salvo que el asunto hubiese sido previamente tratado por la Asamblea. Todo acto relacionado con compra o venta de inmuebles deberá ser previamente aprobado por la Asamblea.-*

TÍTULO II – DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6.- CATEGORÍAS.- *La Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado tendrá SOCIOS PLENARIOS, SOCIOS ACTIVOS Y SOCIOS HONORARIOS.-*

ARTÍCULO 7.- SOCIOS PLENARIOS.- *Definición. Serán socios plenarios las personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad de distribución de gas licuado en cualquiera de sus formas o modalidades y en cualquier lugar de la Republica Argentina.-*

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS.- *Los Asociados deberán contar con la expresa autorización de las Autoridades de Aplicación para el desarrollo de la comercialización de gas licuado de petróleo envasado, cumpliendo las normativas vigentes; contar con una adecuada organización comercial, administrativa y depósitos para realizar la distribución de gas licuado y haber sido presentados por cinco Asociados Plenarios quienes responderán por el cumplimiento de los requisitos exigidos.-*

ARTÍCULO 9.- DERECHOS.- *Son derechos de los Socios Plenarios: a) Utilizar servicios que preste la Asociación; b) Peticionar a las autoridades de la misma; c) Elegir autoridades y ser elegido para integrar Comisiones y Representaciones en la forma que se establece en los presentes estatutos y reglamentos; d) Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto.-*

ARTÍCULO 10.- DEBERES.- *Son deberes de los Socios Plenarios: a) Respetar y acatar el estatuto, los Reglamentos y las resoluciones de los organismos de la Asociación; b) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueran designados; c) Abonar puntualmente las cuotas, contribuciones y demás obligaciones que se determinen.-*

ARTÍCULO 11.- SOCIOS ACTIVOS.- *Serán socios activos las personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad de distribución de gas licuado en cualquiera de sus formas y modalidades y en cualquier lugar de la República Argentina.-*

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS.- Los Asociados deberán contar con la expresa autorización de las Autoridades de Aplicación para el desarrollo de la comercialización de gas licuado de petróleo envasado, cumpliendo las normativas vigentes; contar con una adecuada organización comercial, administrativa y depósitos para realizar la distribución de gas licuado y haber sido presentados por cinco Asociados Plenarios quienes responderán por el cumplimiento de los requisitos exigidos.-

ARTÍCULO 13.- DERECHOS.- Son derechos de los Socios Activos: **a)** Utilizar los servicios que preste la Asociación; **b)** Peticionar a las autoridades de la misma; **c)** Integrar la Sub Comisión de Asociados Activos y elegir sus autoridades en la forma que se establece en los presentes estatutos y reglamentos; **d)** Intervenir en las Asambleas Generales con voz pero sin voto; **e)** Integrar con voz y voto en representación de la Subcomisión del Consejo Directivo con las limitaciones que se establece en los presentes Estatutos y Reglamentos.-

ARTÍCULO 14.- DEBERES.- Son deberes de los Socios Activos: **a)** Respetar y acatar el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de los organismos de la Asociación; **b)** Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueran designados; **c)** Abonar puntualmente las cuotas, contribuciones y demás obligaciones que se determinen.-

ARTÍCULO 15.- SOCIOS HONORARIOS.- Serán Socios Honorarios quienes hayan prestado señalados servicios a la institución o a la industria del gas licuado, en cualquiera de sus etapas. Este título será considerado por la Asamblea a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo Directivo o a propuesta del Comité Ejecutivo y otorgado por aquella en votación secreta, por decisión de las tres cuartas partes de los asociados presentes.-

ARTÍCULO 16.- DERECHOS Y DEBERES.- Los Socios honorarios podrán frecuentar el local social, utilizando los servicios que preste la Entidad, presentar proyectos y remitir publicaciones e informes. Recibirán gratuitamente todas las publicaciones que se hicieren para los Asociados.-

Están obligados a cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones que dicten las autoridades sociales.-

Podrán intervenir con voz pero sin voto en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.-

ARTÍCULO 17.- RENUNCIA.- El asociado que desee retirarse de la Institución, para presentar su renuncia, que será por escrito, deberá estar al día con el pago de sus contribuciones.-

ARTÍCULO 18.- PASE DE CATEGORÍA.- Los socios **ACTIVOS** tendrán la posibilidad de pasar a la categoría de socios **PLENARIOS**, cuando adquieran los requisitos que estos estatutos exigen para dicha categoría. La petición de cambio de categoría deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y notificada por escrito al socio. Asimismo la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para cada categoría, ocasionará la pérdida automática de la misma, debiendo el Consejo Directivo notificar al socio por escrito.-

ARTÍCULO 19.- SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS.- La calidad de asociado se suspende por incumplimiento de las resoluciones adoptadas por los órganos sociales que se ajusten a las disposiciones estatutarias y reglamentarias en vigor.-

ARTÍCULO 20.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER.- Son causales de perder el carácter de asociados: **a)** La falta de pago de tres cuotas mensuales vencidas; **b)** La violación de la ley, del estatuto, de los reglamentos o desacato a las resoluciones de las autoridades de la Institución; **c)** Haber cometido actos graves en detrimento de la Asociación; **d)** Observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; **e)** Haber sido declarados en quiebra o haber sufrido condena judicial firme que afecta su buen nombre.-

ARTÍCULO 21.- QUORUM PARA DECRETAR LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.-

En el caso del artículo vigésimo, inciso a), el asociado que adeude tres cuotas mensuales será notificado en forma fehaciente de su deuda, acordándosele el plazo de treinta días para abonarla, vencido dicho plazo podrá ser declarado cesante por resolución del Comité Ejecutivo o del Consejo Directivo indistintamente por mayoría de votos presentes.-

En el caso de los incisos restantes del artículo vigésimo y en el del artículo decimonoveno, también resolverán el Comité Ejecutivo o el Consejo Directivo, indistintamente, por simple mayoría, previa comprobación y documentación fehaciente, mediante los procedimientos que arbitre, en forma igual para todos los asociados en casos semejantes y previa vista al interesado, quien tendrá el derecho de apelar, si la resolución es del Comité Ejecutivo ante el Consejo Directivo, dentro del plazo de treinta días de notificada la misma. La decisión que tome el Consejo Directivo en la apelación deberá contar con simple mayoría de los Consejeros presentes.-

La decisión del Consejo Directivo será apelable ante la primera Asamblea que se celebre, sin que esto implique renuncia del fuero judicial. La Asamblea resolverá el caso por simple mayoría aunque se trate de una Asamblea Extraordinaria.-

ARTÍCULO 22.- DESIGNACIONES HONORIFICAS.- La Asamblea podrá otorgar diplomas de honor y menciones honoríficas, así como designar presidentes honorarios, con voz pero sin voto en las Asambleas Generales, el Consejo Directivo y en el Comité Ejecutivo, en los casos y oportunidades que considere conveniente, por mayoría de dos tercios de los presentes.-

ARTÍCULO 23.- DE LA REPRESENTACIÓN.- Los Asociados Plenarios podrán participar en las Asambleas por sí o por intermedio de otro asociado. Ningún asociado podrá representar a más de dos asociados.-

El Comité Ejecutivo puede rechazar o pedir la remoción del representante designado, si el mismo no llenara los requisitos exigidos por dichas disposiciones o estuviere encuadrado en algunas de las causales que hacen perder el carácter de asociado, determinadas en este estatuto.-

TÍTULO III – DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 24.- Los Órganos de la Asociación son: La Asamblea, el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo, las Comisiones Internas y la Comisión Revisora de Cuentas.-

ARTÍCULO 25.- DE LA ASAMBLEA.- Las Asambleas son los Órganos Supremos de la Cámara. Éstas serán Ordinarias y Extraordinarias.-

ARTÍCULO 26.- QUORUM.- *El Quórum necesario para sesionar válidamente será de la mitad más uno de los Asociados Plenarios. Si no se consigue tal Quórum para la hora fijada en la convocatoria, se esperará media hora más, debiendo, entonces, celebrarse la reunión cualquiera fuese el número de Asociados con derecho a voto. No es incompatible el carácter del participante ante la Asamblea General con el desempeño de cargos en los organismos de la Asociación.-*

ARTÍCULO 27.- CONVOCATORIA.- *Las convocatorias a las Asambleas se harán por medio de carta con aviso de entrega o procedimiento equivalente dirigida al domicilio que haya registrado ante la Cámara o por medio de un aviso en el Boletín Oficial por el término de un día, por lo menos, con diez días de anticipación al acto. En los avisos se expresará el lugar, el día y hora de la reunión y se transcribirá el orden del día a tratarse en la misma. La documentación a considerar quedará a disposición de los Asociados en la Sede Social, con la misma anticipación que la fijada para la convocatoria.-*

ARTÍCULO 28.- VOTOS.- *Cada Asociado Plenario tendrá derecho a un voto en la Asamblea, en los casos de empate en las votaciones, decidirá el Presidente con un voto adicional.*

ARTÍCULO 29.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.-

Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los cinco meses de cerrado el ejercicio a efectos de considerar: a) La memoria como Balance General, Inventario y Cuenta de Recursos y Gastos con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) La determinación de las cuotas, aportes y contribuciones que deberán abonar los Asociados; c) La elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas (cuando corresponda); d) La designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario de Actas del Consejo Directivo; e) Cualquier otro asunto incluido en el orden del día a pedido por no menos de la cuarta parte de los Asociados y con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea.-

Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria se tomarán por mayoría simple de votos emitidos en los temas de los incisos a) a d). En el caso del inciso e) las resoluciones, salvo que se refieran a temas de la Asamblea Ordinaria o al artículo décimo quinto de estos estatutos, se tomarán por dos tercios de los votos emitidos. A los fines del computo de las mayorías, no se tendrán en cuenta las abstenciones.-

ARTÍCULO 30.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando así lo resuelva el Comité Ejecutivo o cuando lo reclamare, por lo menos, la cuarta parte de los Asociados Plenarios o la mitad de los integrantes del Consejo Directivo. En tal caso los peticionantes deberán presentar por escrito fundadamente al Comité Ejecutivo, los puntos concretos a tratarse en ésa Asamblea Extraordinaria. El Comité Ejecutivo está obligado a considerar la petición y a convocar a la Asamblea dentro de un plazo no menor a quince días y no mayor a cuarenta y cinco días de haber recibido el pedido; las resoluciones en las Asambleas Extraordinarias serán adoptadas, siempre por dos tercios de los votos emitidos sin considerar las abstenciones.

ARTÍCULO 31.- *Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por el plazo y oportunidades que se establezcan en cada caso. No se necesitarán nuevas citaciones ni*

avisos y sesionarán válidamente con el numero de asociados presentes. No podrán intervenir en las sesiones de continuación asociados que no se hubieren registrado en el acto inicial.

ARTÍCULO 32.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.- *Definición, elección, duración, condiciones del Consejero.*

La dirección estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de 14 miembros titulares y 3 miembros suplentes.

El Consejo deberá conformarse con por lo menos dos miembros titulares representantes de cada una de las cinco regiones.

Asimismo deberán encontrarse representadas, en lo posible, todas las subcomisiones marcarias. Serán elegidos por simple mayoría de votos presentes en la Asamblea General Ordinaria convocada a tal efecto.

Los consejeros durarán tres años en sus cargos con posibilidad de reelección indefinida, a excepción de quien ocupe el cargo de Presidente quien solo podrá ser reelecto por un segundo período consecutivo, teniendo la posibilidad de integrar en un tercer período y posteriores cualquier otro cargo.

Serán elegidos por el sistema de lista completa.

Los miembros de Consejo Directivo deberán tener más de dos años de antigüedad en la Institución.

ARTÍCULO 33.- ASISTENCIA, LICENCIAS Y REUNIONES.- *La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los Consejeros.*

El Consejero que faltare sin previo aviso a tres sesiones en un mismo año podrá ser suspendido por el Consejo Directivo.-

El Consejo Directivo podrá otorgar licencias sin limitación alguna de tiempo, por mayoría absoluta de los presentes.-

El Consejo Directivo se reunirá de forma Ordinaria una vez por mes, pudiendo ser convocado en forma extraordinaria por tres de sus miembros en cualquier oportunidad y frecuencia. Dictará un Reglamento por el cual se regirá.-

ARTÍCULO 34.- DESIGNACIÓN.- *La Asamblea deberá nombrar entre los miembros titulares designados al Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Vicepresidente Tercero, un Secretario de Actas, un Prosecretario de Actas, un Secretario Ejecutivo, un Prosecretario Ejecutivo, un Tesorero y un Protesorero, revistiendo los restantes miembros el carácter de Vocales Titulares.-*

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Es condición habilitante para ocupar estos cargos la de ser asociado plenario.

El quórum del Consejo Directo se forma con la mitad más uno de sus miembros incluyendo al Presidente en el cómputo.

ARTÍCULO 35.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán en todos los casos por mayoría simple de los presentes. Para el cómputo de las mismas no se tendrán en cuenta las abstenciones.-

ARTÍCULO 36.- FACULTADES.- El Consejo Directivo tiene la representación legal de la Entidad para lo cual dispone de todas las facultades para administrar, contratar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme art. 1881 del Código Civil y art. 9 del Decreto ley 5965/63.-

El Consejo Directivo tendrá en particular las siguientes facultades: **a)** Reglamentar este estatuto; **b)** Formar comisiones internas, designar sus integrantes y dictar y modificar los reglamentos internos, en sesiones especialmente convocadas a tal efecto, las que deberán contar con el quórum de la mitad más uno de los Consejeros y el voto favorable de los dos tercios de los Consejeros; **c)** Dictar todas las reglamentaciones necesarias a los fines sociales de la Institución; **d)** Dirigir, encomendando al Comité Ejecutivo, la ejecución de todas aquellas medidas que creyere convenientes para la Asociación con sujeción a lo que disponga este estatuto o el reglamento General; **e)** Tomar cuenta del movimiento de socios; **f)** Autorizar el cobro compulsivo de las cuotas sociales; **g)** Autorizar y/o refrendar los actos del Comité Ejecutivo que se le sometan a su consideración; **h)** Autorizar toda clase de operaciones de crédito que la Institución deba realizar como acreedora o deudora y con o sin garantías reales o de cualquier otra naturaleza; **i)** Autorizar y aceptar daciones de pago, permutas, compensaciones y transacciones que estén dentro del objeto y sean convenientes a los fines sociales; **j)** Crear filiales y representaciones en el país o en el extranjero; **k)** Resolver y autorizar toda convención o contrato que así lo requiera; **l)** Resolver todos los casos previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que estuviese directa o indirectamente comprendido dentro de los objetivos sociales y siempre que no se invadan atribuciones privativas a la Asamblea de Asociados; **m)** El Consejo Directivo tiene todos los poderes necesarios para cumplir y hacer cumplir los objetos de la Institución y los que por la ley o por estos estatutos no se hayan atribuido privativamente a la Asamblea General.-

ARTÍCULO 37.- DEL COMITÉ EJECUTIVO.- La Administración de los actos ordinarios de la Institución estará a cargo de un Comité Ejecutivo integrado por los asociados plenarios que fueran designados para ocupar los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente Primero, Segundo y Tercero, Secretario Ejecutivo, Tesorero y además tres Miembros del Consejo Directivo que integrarán el Comité en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte en el orden que fueron designados.-

ARTÍCULO 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo, atendiendo a la defensa de los intereses de los asociados en y para todo el Territorio de la República Argentina, serán: **a)** Implementar y llevar adelante las políticas trazadas por el Consejo Directivo; **b)** Analizar la necesidad de convocar en forma extraordinaria al Consejo Directivo y en su caso convocarlo; **c)** Efectuar la contratación y decretar las cesantías del personal técnico, administrativo y de maestranza de la Cámara, así como de asesores permanentes o transitorios, encomendar la realización de estudios, proyectos y trabajo, fijando o conviniendo la retribución que la institución deberá abonar por la prestación de cualquiera de estos servicios, dentro de las previsiones presupuestarias; **d)** Convocar a las Asambleas Generales; **e)** Ejecutar y hacer ejecutar los actos de ordinaria administración.-

ARTÍCULO 39.- DURACIÓN DE CARGOS.- Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo tres años.

ARTÍCULO 40.- REELECCION.- Los miembros de Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos sin limitación alguna, con la excepción contemplada en el art. 32 para el cargo de Presidente.

ARTÍCULO 41.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- El quórum del Comité se forma con la mitad más uno de los miembros incluyendo al Presidente en su cómputo. Tomará sus resoluciones por mayoría simple de los votos presentes. Para el cómputo de las mayorías no se tendrán en cuenta las abstenciones.

ARTÍCULO 42.- REUNIONES.- El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos dos veces al mes, en la fecha y hora que el mismo determine en la primera reunión de cada ejercicio. Se reunirá también en cualquier oportunidad en que el Presidente o Vicepresidentes la convoquen, por propia iniciativa y/o a pedido de dos miembros de la misma.

El Comité Ejecutivo se regirá por un Reglamento que dictará el Consejo Directivo.-

ARTÍCULO 43.- DE LAS COMISIONES INTERNAS.- El tratamiento de temas particulares podrá ser materia de la respectiva Comisión Interna cuando así lo disponga el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo, quienes así deberán disponerlo cuando se lo solicite la respectiva Comisión Interna.-

Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por las respectivas autoridades de la Entidad, salvo que se hubiese decidido la exclusión del tema, conforme con lo que se dispone más abajo.-

ARTÍCULO 44.- Dictaran su propio reglamento de funcionamiento. En el ínterin, se regirán por las disposiciones de este estatuto, en todo cuanto sea aplicable al caso.

ARTÍCULO 45.- DE LA EXCLUSIÓN DE TEMAS.- Tanto el Consejo Directivo como el Comité Ejecutivo deberán abstenerse de tratar aquellos temas que por mayoría de votos presentes así se hubiere decidido, debiendo derivarlos, en tal caso, a la respectiva Comisión Interna para su tratamiento.

También deberá excluirse aquellos temas cuyo tratamiento hubiere quedado reservado para ser tratado exclusivamente por la respectiva Comisión Interna.-

ARTÍCULO 46.- SUSTITUCIÓN DE CARGOS.- Vacante el cargo de Presidente, cualquiera fuera la causa, será reemplazado hasta completar el mandato del titular por el Vicepresidente Primero y este, a su vez, por el Vicepresidente Segundo, este a su vez, por el Vicepresidente Tercero. A falta de este último, el Consejo Directivo, en sesión especial, citada de acuerdo con estos estatutos, designará Presidente Provisorio de entre los miembros del Consejo Directivo, hasta la celebración de la próxima Asamblea.-

ARTÍCULO 47. Vacante el cargo de Secretario Ejecutivo, cualquiera fuere la causa, será reemplazado por el Pro Secretario Ejecutivo hasta completar el mandato del titular. A falta del mismo, el Consejo Directivo, en sesión especial, citada de acuerdo con este estatuto, designará un Secretario Ejecutivo Provisorio de entre los miembros del Consejo Directivo, hasta la celebración de la próxima Asamblea.

ARTÍCULO 48.- *Vacante el cargo de Tesorero, cualquiera fuere la causa, será reemplazado por el Pro Tesorero hasta completar el mandato del titular. A falta del mismo, el Consejo Directivo, en sesión especial, citada de acuerdo con este estatuto, designará un Tesorero Provisorio de entre los miembros del Consejo Directivo, hasta la celebración de la próxima Asamblea.*

ARTÍCULO 49.- *Vacante el cargo de Secretario de Actas, cualquiera fuere la causa, será reemplazado por el Pro Secretario de Actas hasta completar el mandato del titular. A falta del mismo, el Consejo Directivo, en sesión especial, citada de acuerdo con este estatuto, designará un Secretario de Actas Provisorio de entre los miembros del Consejo Directivo, hasta la celebración de la próxima Asamblea.*

ARTÍCULO 50.- ATRIBUCIONES y DEBERES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO EJECUTIVO, SECRETARIO DE ACTAS y TESORERO.-

Las atribuciones y deberes del Presidente, Secretario Ejecutivo, Secretario de Actas y Tesorero así como de las personas que los reemplacen serán las siguientes:

Corresponde al Presidente: a) Representar a la Asociación en todos sus Actos; b) Presidir las Asambleas y las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; c) Autorizar los pagos, de acuerdo con los estatutos y el reglamento, firmando las ordenes correspondientes conjuntamente con el Tesorero; d) Resolver los asuntos de carácter apremiante, debiendo explicar en tal caso al Comité Ejecutivo y, en su caso, al Consejo Directivo, en la primera oportunidad, la resolución tomada y el apremio que la motivó; e) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria a que se refieren estos estatutos, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Inventario; f) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; g) Firmar con el Secretario Administrativo las cartas, comunicaciones, correos electrónicos, notas y demás documentos que no fueran de simple trámite administrativo; h) Requerir la previa autorización del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo, según el caso, cuando la importancia o naturaleza del tema así lo aconseje; i) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el Reglamento y las disposiciones que conforme a ellos tomaren las Asambleas, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo.-

Corresponde al Secretario Ejecutivo: a) Refrendar la firma del Presidente, sin cuyo requisito no tendrá carácter oficial; b) Acompañar al Presidente en sus gestiones; c) Llevar el registro de Asociados.-

Corresponde al Secretario de Actas: a) Llevar los libros de Actas de Asambleas, Consejo Directivo y Comité Ejecutivo y b) Presentar en cada sesión, el acta de reunión anterior para su aprobación previa lectura, luego de la cual la firmará conjuntamente con el Presidente que las refrendará.-

Corresponde al Tesorero: a) Vigilar la percepción de los ingresos y el destino de los gastos; b) Preparar junto con el Gerente y asesores los presupuestos anuales, el Balance, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos, los que deberán someterse a la consideración de la Asamblea; c) Firmar junto con el Presidente los cheques y demás libranzas; d) Observar todo gasto que considere excesivo o innecesario; e) Supervisar aquellos asuntos relacionados con las finanzas de la Institución; f) Llevar los libros de inventario y Balances, el de Caja y demás libros contables.

La representación legal de la Asociación estará a cargo del Presidente y Secretario Ejecutivo en forma conjunta.-

Tendrán uso de firma a los efectos del movimiento de los fondos bancarios el Presidente o los Vicepresidentes acompañados del Tesorero o Pro Tesorero, indistintamente. No podrán firmar en forma conjunta el Presidente con los Vicepresidentes, ni el Secretario Ejecutivo con el Tesorero, ni el Tesorero con el Protesorero. Los titulares podrán otorgar poderes de representación, no pudiendo los apoderados firmar de manera conjunta sino siempre acompañando a un titular en total acuerdo a las procripciones antes señaladas.-

ARTÍCULO 51.- *Los cargos de los organismos directivos de la Institución son personales. Los asociados que los desempeñen no percibirán por tal carácter, ni por trabajos o servicios prestados a la Entidad, sueldo o remuneración alguna. Podrán delegar en personal contratado y rentado las funciones que estimen menester celebrando a tales efectos los pertinentes contratos, estableciendo las respectivas responsabilidades.*

ARTÍCULO 52.- *Las citaciones a reuniones a los Consejeros o a los miembros del Comité Ejecutivo se harán por correo electrónico o por telegrama con tres días de anticipación a la reunión.-*

ARTÍCULO 53.- DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.- *La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de dos miembros titulares con carácter de Asociados Plenarios.*

ARTÍCULO 54.- *Es incompatible el cargo de Consejero con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y los asociados que la integran deberán tener, por lo menos, dos años de antigüedad como asociados.-*

ARTÍCULO 55.- FUNCIONES.- *Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Revisar la contabilidad de la Asociación, elevando su informe ante la Asamblea. Tendrá amplias facultades para hacer las investigaciones pertinentes, por si o por medio de terceros idóneos contratados, solicitando todos aquellos datos que fueran del caso, b) Llevar al conocimiento del Consejo Directivo, todas las irregularidades que notare en el manejo y administración de los fondos y bienes de la Entidad, proponiendo las medidas apropiadas para subsanarlas. La Comisión Revisora de Cuentas podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.*

ARTÍCULO 56.- REUNIONES – INFORMES.- *La Comisión Revisora de Cuentas se reunirá cuando lo juzgue oportuno o se lo solicite el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo.-*

ARTÍCULO 57.- ELECCIÓN – DURACIÓN.- *La Comisión Revisora de Cuentas será electa por la Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán tres años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelectos.-*

TÍTULO IV.- REPRESENTACIÓN FEDERAL

ARTÍCULO 58.- *Con el objeto de mejor atender los intereses de los asociados radicados dentro de todo el territorio de la República, este se divide en cinco regiones, a saber: CENTRO SUR, CENTRO, CUYO, NEA y NOA.*

*Corresponderá a la región **CENTRO SUR**: Las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Río Negro, Neuquén y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a **CENTRO**: Las Provincias de Córdoba, Santa Fé y Santiago del Estero; a **CUYO**: Las Provincias de Mendoza, San*

Juan y San Luis; a NEA: Las Provincias de Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa y Misiones; y a NOA: las Provincias de Catamarca, La Rioja, Tucumán, Salta y Jujuy.

ARTÍCULO 59.- REPRESENTACIÓN.- *Los Miembros del Consejo Directivo deberán representar a las cinco Regiones sin excepción, con al menos dos integrantes por cada región, quienes serán encargados de llevar los mandatos, propuestas e inquietudes a los órganos de la Institución, los que les serán otorgados, previa deliberación con los asociados que integran la respectiva región, debidamente convocados al efecto por dichos representantes.-*

ARTÍCULO 60.- ELECCIÓN – DURACIÓN.- *Inicialmente, serán designados por la Asamblea y luego lo serán por los Asociados Plenarios y Activos, con igual derecho de votos y ser elegidos mientras tengan la sede principal de sus negocios radicada en la respectiva región. Durarán tres años en sus cargos siendo reelegibles sin limitación alguna.-*

ARTÍCULO 61.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- *Las atribuciones y deberes de los representantes de cada Región serán: a) Convocar a todos los asociados que tengan la sede principal de sus negocios radicada en la respectiva región a reuniones para analizar los temas de interés general y regional en particular; b) Representar a dichos Asociados ante los distintos organismos de esta Entidad; c) Tratándose de Asociados Plenarios, integrar en representación de cada región, al Consejo Directivo.-*

TÍTULO V.- EJERCICIO FINANCIERO

ARTÍCULO 62.- *El Ejercicio Financiero Anual de la Asociación finalizará el día 31 de diciembre de cada año.-*

ARTÍCULO 63.- RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN.- *Los recursos de la Asociación están constituidos por: a) Las cuotas, aportes y contribuciones que abonen los Asociados Plenarios y los Asociados Activos; b) Las remuneraciones percibidas por servicios prestados; c) Donaciones, legados, etc.; d) El producto de publicaciones, conferencias, exposiciones y reuniones sociales que en relación a sus fines, preste la Asociación; e) A título oneroso las rentas que produzcan sus bienes; f) Los demás atributos que acuerden las Asambleas.-*

El importe de las cuotas sociales y sus eventuales reajustes será establecido conforme con lo que se disponga en el respectivo reglamento interno. Este valor, inicialmente será fijado en la primer reunión del Consejo Directivo, o en su defecto, en la primer reunión del Comité Ejecutivo.

TÍTULO VI.- DURACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 64.- DURACIÓN.- *La Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado se disolverá de acuerdo a las causales que enuncia el artículo 48 del Código Civil. Mientras que un grupo de Asociados Plenarios, en número que nunca podrá ser inferior al total de cargos del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, se proponga a mantener la entidad y preservarla en el cumplimiento de sus fines, ésta no podrá ser disuelta.-*

ARTÍCULO 65.- *Para que la disolución pueda ser dispuesta por la voluntad de sus miembros, deberá ser resuelta en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y por el voto de los dos tercios de los Asociados presentes que representen no menos de la mitad de los Socios Plenarios.-*

ARTÍCULO 66.- LIQUIDACIÓN.- *Aprobada la disolución, se procederá a la liquidación por el Comité Ejecutivo o por una Comisión Liquidadora, de tres miembros, electa por la Asamblea General. Los liquidadores procederán a realizar el activo y a la extinción del pasivo en la forma y con las facultades que le acuerde la Asamblea que la designe. Terminada la liquidación practicarán rendición de cuentas y balance final que someterán a Asamblea Extraordinaria. El remanente de sus bienes pasará al domicilio de la Institución de Bien Público, con Personería Jurídica, sin fines de lucro y domicilio en la República Argentina, las que en dicho momento deberán encontrarse reconocidas como exentas en el impuesto a las ganancias por la AFIP-DGI, que fija la Asamblea que determine la disolución, debiendo ser el fin de dicha Institución la Asistencia Social y/o Salud Pública y/o la Educación Pública.-*

TÍTULO VII.- REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 67.- *Los Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada de acuerdo al artículo treinta.-*

TÍTULO VIII.- ACLARACIONES

ARTÍCULO 68.- PLAZOS.- *Todos los plazos fijados se contarán por días corridos.-*

ARTÍCULO 69. SINONIMIA.- *En estos Estatutos se usan indistintamente y con el mismo valor las denominaciones: Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado, Cámara, Asociación, Entidad e Institución.-*